Ley No. 48, que declara la confiscación definitiva, sin recurso alguno, los bienes pertenecientes a la familia Trujillo Molina, y a sus parientes y afines.

G. O. No. 8805, del 13 de noviembre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 48

CONSIDERANDO que es un hecho público y notorio que durante más de 31 años la familia Trujillo sus parientes y afines expoliaron inmisericordemente al pueblo dominicano y extrajeron una fabulosa fortuna ilícitamente;

CONSIDERNADO que es deber del Gobierno atender la opinión pública que reclama una sanción ejemplarizante en relación tales hechos;

CONSIDERANDO que es necesario que los bienes detentados por la familia Trujillo, sus parientes hasta el cuarto grado y afines hasta el tercer grado, ambos inclusive, vuelvan al patrimonio nacional y permanezcan definitivamente en el mismo;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se declaran confiscados definitivamente, y sin que esta disposición pueda ser objeto de recurso alguno, los bienes de las personas pertenecientes a la familia Trujillo Molina, a sus parientes hasta el cuarto grado y a sus afines hasta el tercer grado, ámbos inclusive.

Art. 2.– Los bienes confiscados a las personas indicadas en los artículos 1 y 2 de la Ley No. 5785, de fecha 4 de enero de 1962, también se declaran definitivamente confiscados y pertenecientes al patrimonio nacional.

Párrafo.— Cualquier acción o impugnación que hayan intentado las personas a que se refiere este artículo, por ante el Tribunal de Confiscaciones, se declara nula y sin ningún valor ni efecto.

Art. 3.— Se presumen simulados todos los traspasos de bienes efectuados por las personas a que se refiere la presente ley, a contar por el 1ro. de enero de 1961.

Art. 4.— El Secretario de Estado de Propiedades Públicas queda autorizado para entrar en posesión, a nombre del Estado Dominicano, su legítimo propietario, de los bienes confiscados definitivamente por esta ley.

Art. 5.— La presente ley deroga, o modifica en cuanto sea necesario, cualquier disposición que le sea contraria, muy especialmente, las de la Ley No. 5924 sobre Confiscación General de Bienes, de fecha 26 de mayo de 1962.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacinal, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal Manuel E. Tavares Espaillat

NOTA: La presente Ley fue publicada en el diario "El Caribe" en Santo Domingo, el 7 de noviembre de 1963.